Ciudad Real
CONCEJALÍA DE DEPORTES

Ciudad Real
Deporte

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que "*la celebración de contratos por parte de las administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de ésta ley",* se estima informar que:

DESCRIPCIÓN SITUACIÓN ACTUAL.

El patronato Municipal de Deportes, viene prestando desde hace más de 30 años de manera ininterrumpida, el servicio de impartición de Cursos de Natación, en instalaciones de titularidad municipal, con el objeto de promocionar el deporte y la Educación Física.

Visto que resulta necesaria la contratación del Servicio de impartición de Cursos de Natación del municipio de Ciudad Real teniendo por objeto la ejecución de sesiones de natación dirigidas a l@s vecin@s de Ciudad Real a partir de los 2 años de edad con la finalidad de mejorar el nivel de vida de vecin@s y promover y crear unos hábitos de conducta saludables en torno a la actividad físico-deportiva.

Resultando que es necesario convocar una nueva licitación al estar próxima la fecha de finalización del contrato actualmente vigente.

Resultando que de conformidad con el artículo 28 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 se justifica la necesidad e idoneidad del contrato por la ausencia en la Plantilla de personal del Patronato Municipal De Deportes de Ciudad Real, no se contempla en el catálogo de puestos de trabajo actualmente ningún puesto de trabajo cuyas funciones están relacionadas con este tipo de actividades; no existiendo por tanto plazas suficientes para atender las funciones que requiere este servicio, pues el volumen de trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el citado personal municipal, no siendo conveniente ampliar los medios personales con que se cuenta en la actualidad para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato de servicios por lo que resulta necesario acudir a la contratación administrativa, mediante un contrato de servicios, ante la insuficiencia de medios en el citado departamento para hacer frente a las necesidades derivadas del contrato de referencia.

Así mismo, se hace constar que este Patronato no dispone tampoco, de medios materiales suficientes para poder desarrollar cada una de estas actividades.

OBJETO

El objeto de este contrato es la prestación del Servicio de Cursos de Natación del municipio de Ciudad Real,

Esta contratación va dirigida a mejorar las condiciones físicas y psicomotrices de los menores de nuestra localidad con los siguientes objetivos

1.- Favorecer el mantenimiento de la salud, tanto físico, psíquico y social.

2.- Adecuar la organización de las actividades a las distintas zonas de la población

3.- Desarrollar las cualidades físicas básicas, desarrollo muscular, flexibilidad y movilidad articular, mejorar la coordinación, relajación y respiración, corrección postural, mejora de la capacidad aeróbica…

4.- Adaptar la actividad ofrecida a cada grupo en función de sus características.

El CPV que corresponde a este contrato se identifica con los códigos siguientes: 92600000-7, "Servicios deportivos".

No se prevé la división en lotes, del presente contrato por cuanto la prestación que constituye el objeto del mismo se entiende única y su división en lotes no es procedente puesto que impediría la correcta ejecución del contrato por una pluralidad de contratistas diferentes, no consiguiendo los resultados óptimos deseados.

La duración del contrato es de DOS año con posibilidad de prórroga por UN año más.

Las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer mediante el presente contrato consisten en mejorar la oferta deportiva y promocionar la práctica del deporte entre los vecinos y vecinas del municipio de Ciudad Real, mediante la ejecución de actividades físico-deportivas, con el objetivo de crear unos hábitos de conducta saludables en torno a la actividad físico-deportiva.

ANÁLISIS ECONÓMICO

El valor estimado del contrato, es de 131.040**,** IVA Excluido.

El presupuesto que se prevé para los tres años de posible duración del contrato es de 158.558,40**€**, IVA incluido, 27.518,40 € en concepto de IVA.

El tipo de licitación anual por la prestación del presente contrato es el siguiente:

- 43.680 € al valor estimado del contrato**.**
- 9.172,80 € al Impuesto sobre el Valor Añadido

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de adjudicación a utilizar será el PROCEDIMIENTO ABIERTO, SIMPLIFICADO según lo establecido en el art. 159.1 LCSP. Es un procedimiento que cumple con los principios de transparencia, publicidad, libre concurrencia, no discriminación e igualdad de trato y seguirá las normas de procedimiento establecidas en el art. 159 de la LCSP., no obstante, se aplicarán las normas generales del procedimiento abierto en lo no previsto en este artículo.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que mejor atiende a la relación calidad-precio, se han utilizado criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, están formulados de manera objetiva y garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva (art. 145.5 de la LCSP).

Se señala como tipo máximo de licitación la cantidad de 17,50 euros por monitor /hora clase (diecisiete euros con cincuenta céntimos) más 3,67 euros (tres euros con sesenta y siete céntimos) (21% IVA) que supone un total de 21,17 euros/hora (veintiún euros con diecisiete céntimos) Los presupuestos que se presenten se entenderán sin IVA. Todos los gastos en materiales, costes laborales, transportes, impuestos, tributos, gastos generales o de cualquier otra índole estarán incluidos en este precio. La baja a ofertar por los licitadores en su oferta vendrá referida a este tipo máximo de licitación.

Se considerará que la oferta está incursa en anormalidad si el precio ofertado por monitor/hora clase es inferior a 14,22 euros (catorce euros con veintidós céntimos), IVA no incluido.

Están capacitados para tomar parte en esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (art. 65.1 de la LCSP).

En cuanto a las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato aquellas cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (art. 66 de la LCSP). Para acreditar tal extremo, se podrá realizar mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional (art. 84.1 LCSP), debidamente inscritos en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con arreglo a la 6 legislación del Estado en que estén establecidas, y se encuentren habilitadas para realizar la prestación objeto de este contrato. Esta se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo a la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado (art. 84.2 LCSP). Las empresas no comunitarias estarán capacitadas para contratar siempre que justifiquen mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del Sector Público asimilables a los nuestros. Este informe se acompañará con la documentación que se presente para acreditar la capacidad. Esta capacidad se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (art. 84.3 LCSP).

Además también podrán contratar las Uniones Temporales de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, a tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la LCSP.

Todos los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación (art. 159.4.a) LCSP).

PROHIBICIONES DE CONTRATAR. En ningún caso podrán contratar con el Patronato Municipal de Deportes, las personas en quienes concurran algunas de las circunstancias que se enumeran en el art. 71 de la LCSP. La prueba de no estar incurso en prohibición de contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos (art. 85LCSP). Puede también ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

EXIGENCIA DE SOLVENCIA. Para celebrar contratos con el sector público, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación .

1. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 86 y 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante los siguientes medios:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas, por importe igual o superior a 131.040 euros (ciento treinta y un mil euros con cuarenta céntimos)

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe superior o igual a 600.000 euros, que cubra los riesgos profesionales inherentes al servicio.

2. Acreditación de la solvencia técnica o profesional

a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación

b) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y en particular del responsable o responsables de la ejecución del contrato. El responsable o gerente, deberá ostentar titulación de Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, o Master en Gestión de Entidades o instalaciones deportivas o similar.

GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA. No procede la constitución de garantía provisional en virtud de lo establecido en el art. 106.1 y 159.4.b) de la LCSP.

Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato son:

El contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa, tras valorar las ofertas presentadas y admitidas conforme a los siguientes criterios, por orden que se relaciona y según la ponderación siguiente:

1.- CRITERIOS EVALUABLES DEFORMA AUTOMÁTICA. (Hasta un máximo de 55 puntos)

1.1. Por la aportación de material relativo a la disciplina a impartir….. Hasta 20 puntos

Se otorgará 20 puntos a la oferta económicamente más alta, valorándose el resto de forma proporcional, siendo "0" el valor menor. Se deberá presentar documentación acreditativa de la valoración con arreglo al precio de mercado del momento. Todo el material deberá cumplir con la normativa europea.

1.2 Disponibilidad de un coordinador con identificación de su ubicación, disponibilidad semanal, teléfono, email, etc. Esta persona

deberá estar disponible y en contacto con el PMD, cuando sea requerido en sus oficinas, fundamentalmente, en el periodo de matriculación: hasta 15 puntos

• Por disponibilidad semanal menor de 5 horas……0 puntos

• Por disponibilidad semanal entre 6 y 10 horas……5 puntos

• Por disponibilidad semanal entre 11 y 24 horas…….10 puntos

• Por disponibilidad semanal mayor de 24 horas……..15 puntos

1.3 Por la disponibilidad de una oficina o sede, en la localidad, que se ponga a disposición de los usuarios para que puedan asistir a informarse, recibir sugerencias, quejas o realizar cualquier trámite relacionado con el objeto del contrato: hasta 10 puntos, siendo "0" la no disponibilidad y "10" la disponibilidad.

Por la realización de Curso de Formación de todo el personal que se contrate durante el período de contrato, en el conocimiento de las maniobras de Primeros Auxilios y en el uso de desfibriladores externos DEA: hasta 10 puntos, siendo "0" la no realización o el no incluir a todo el personal, y 10 en el caso de realización e inclusión total.

El curso debe ser impartido por entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 4/2018 de 22 de enero y estén acreditadas para tal finalidad.

Para su valoración será necesario:

- Presentar la documentación acreditativa de la entidad que vaya a impartir el curso en el caso de resultar adjudicatario

- Temporalización de la formación.

- Descripción de los contenidos de la formación, en base a lo regulado por la norma.

2.- OFERTA ECONÓMICA. (Hasta un máximo de 45 puntos).

Se valorará de 0 a 45 puntos. Se otorgará la máxima puntuación (45) a la oferta económica más baja en el precio por hora/clase de monitor y que se ajuste al precio de licitación. El resto de las ofertas se valorarán de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$$\textbf{Puntuación oferta económica} = \frac{\textbf{Importe oferta más baja}}{\textbf{Importe de la oferta}} \times 45$$

La Puntuación oferta económica será igual al importe de la oferta mas baja divido del importe de la oferta multiplicado por 45

Se recuerda que se considerará que la oferta está incursa en anormalidad si el precio ofertado por monitor/hora clase es inferior a 14,22 euros (catorce euros con veintidós céntimos), IVA no incluido.